



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXV

JUEVES 5 DE ENERO DE 1995

NUMERO 4

FASCICULO TERCERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

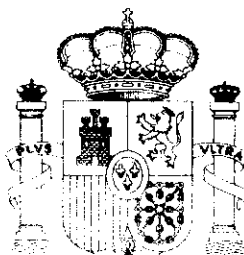
428

ORDEN de 14 de diciembre de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de vino de mesa de la sociedad cooperativa del campo «La Unión», de Tarazona de la Mancha (Albacete).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de vino de mesa, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/1978, del Consejo de 19 de junio, a favor de la sociedad cooperativa del campo «La Unión», de Tarazona de la Mancha (Albacete), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de vino de mesa de la sociedad cooperativa del campo «La Unión», de Tarazona de la Mancha (Albacete), conforme al Reglamento (CEE) 1.360/1978, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 129.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/1978 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

429

ORDEN de 30 de diciembre de 1994, sobre ayudas financieras a la constitución de asociaciones temporales de empresas.

El Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, define los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

El capítulo IX del Real Decreto, y sus disposiciones adicionales y transitorias, adaptan la legislación española a lo dispuesto en materia de asociaciones temporales de empresas en el Reglamento 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993.

En virtud de la facultad conferida en la disposición final primera del citado Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 67 del Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, los Armadores de buques de pesca podrán constituir asociaciones temporales de empresas que, en su caso y mediante el procedimiento instaurado por la presente Orden, podrán recibir las ayudas financieras fijadas en el anexo I, cuadro 2, del citado Real Decreto.

Artículo 2. Condiciones para la obtención de las ayudas financieras.

Los proyectos de asociación temporal de empresas que opten a las ayudas financieras, deberán cumplir las condiciones siguientes:

Primera.—Reunir las características exigidas por los artículos 69 y 70 del Real Decreto 2112/1994.

Segunda.—La exigencia del mantenimiento del pabellón español durante todo el tiempo que duren las operaciones de pesca en el marco de una asociación temporal debe venir expresamente recogida en el contrato de asociación.

Tercera.—Las operaciones de pesca de cada uno de los buques afectados a un proyecto de asociación temporal de empresas deberán comenzar en fecha posterior a la del registro del proyecto en la Secretaría General de Pesca Marítima.

Cuarta.—En desarrollo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 69 del Real Decreto 2112/1994, la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la renovación de la ayuda financiera sólo podrá considerarse en el caso de que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitarse como máximo tres renovaciones de la ayuda financiera.

2.ª La petición de renovación se referirá a períodos de operaciones de pesca de duración no superior a un año ni inferior a seis meses.

3.ª El contrato de asociación temporal de empresas deberá cubrir, al menos, el período de renovación solicitado.

4.ª Se presentará un compromiso escrito entre las partes para constituir una sociedad mixta al término del citado contrato.

Artículo 3. Solicitudes.

Los Armadores de buques de pesca españoles que deseen constituir asociaciones temporales de empresas y obtener las ayudas correspondientes conforme al Real Decreto 2112/1994, podrán presentar sus proyectos y solicitudes de ayuda en la Dirección General de Estructuras Pesqueras conforme al modelo recogido en el anexo I de la presente Orden.

Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal del solicitante.

Copia del contrato de asociación.

Autorización administrativa, en su caso, debidamente legalizada, para mantener el pabellón español durante el tiempo que dure la operación, extendida por la autoridad competente del tercer país.

Copia de la licencia de pesca o documento que acredite su próxima posesión.

Certificado de la titularidad del buque.

Hoja de asiento del buque afecto, debidamente autenticada y actualizada.

Se comunicará al solicitante, en su caso, que el proyecto no reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 4. Selección.

Los proyectos presentados serán seleccionados, a efectos de contribución financiera, principalmente con los siguientes criterios:

a) Oportunidad del proyecto, según informe de la Dirección General de Recursos Pesqueros.

b) Interés pesquero del país tercero donde vayan a realizarse las operaciones de pesca.

c) Interés comercial de las especies objeto de captura.

d) Porcentaje aproximado de destino al aprovisionamiento del mercado comunitario a realizar por los buques afectados al proyecto de asociación temporal de empresas.

Artículo 5. Pago.

1. En el caso de que por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, las operaciones de pesca no pudieran comenzar en las fechas previstas en el proyecto, el beneficiario podrá solicitar una única prórroga por un máximo de tres meses a la Dirección General de Estructuras Pesqueras. La prórroga afectará también a las fechas previstas para la finalización de las operaciones de pesca.

2. Para la percepción de la ayuda correspondiente, los beneficiarios deberán enviar, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de las operaciones de pesca, un informe de actividades conforme al modelo del anexo II de la presente Orden. A estos efectos, se entenderá por «fin de las operaciones de pesca», el día en que el barco, o el último barco de la flotilla de que se trate, vuelva al último puerto de desembarque.

3. La no remisión del informe de actividades en el plazo señalado supone la pérdida del derecho a la contribución financiera.

4. Junto con el informe de actividades, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la documentación siguiente:

Certificación, extendida por la autoridad competente que corresponda, de que el beneficiario o beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Certificación de la entidad bancaria donde conste el código de la misma, el de la sucursal y el número de cuenta del solicitante.

El pago de la ayuda estará condicionado en todo momento a la disponibilidad de crédito en la partida presupuestaria correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado, así como en los fondos comunitarios asignados para este tipo de ayudas.

Artículo 6. Devolución de ayudas.

Si al término del contrato de asociación temporal se incumpliese el compromiso de constitución de una sociedad mixta, el beneficiario deberá devolver las ayudas financieras concedidas por renovación, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la Dirección General de Estructuras Pesqueras.

Artículo 7. Resolución.

La resolución de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Director general de Estructuras Pesqueras de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Artículo 8. Recursos.

Contra las resoluciones previstas en el artículo 7 cabe interponer recurso ordinario, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.